

Secretaria. 03-08-2020
Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCO DAVIVIENDA contra EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑERES RODRIGUEZ. Informándole que el apoderado de la entidad ejecutante solicita se complemente el auto de fecha 27 de julio. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, tres (3) de agosto de 2020

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	EDGARDO GUTIERREZ DE PIÑERES
RADICADO	2019-00240-00

ASUNTO A DECIDIR

Solicita el apoderado de la entidad ejecutante, que se complemente la providencia adiada 27 de julio de 2020, debido a que, en la mencionada providencia, se omitió ordenar el desglose y entrega a la parte demandante, los pagarés y garantías soporte del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Verificado el contrato de transacción, la providencia emitida el 27 de julio de 2020, por medio del cual se accedió a la terminación del proceso por transacción, y que la solicitud se realizará en el término de ejecutoria, efectivamente se constata que el despacho, omitió pronunciarse sobre el desglose y entrega a la parte demandante, de los pagarés y garantías soporte del proceso, con la expresa constancia de continuar vigentes, por seguir amparando la obligación, pactado en el núm. 5, punto B, de dicho contrato.

Respecto a la adición de autos y providencias, el art. 287 del CGP, establece:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Por ser procedente, se accederá a la adición de la providencia adiada 27 de julio de 2020, por medio de la cual se ordenó la terminación por transacción del proceso de la referencia.

Ahora bien, el Desglose de documentos en procesos de ejecución se encuentra regulado en el artículo 116 del C.G.P., que señala:

"Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado (....)"

Así las cosas, por ser procedente y de conformidad con el literal c, del artículo 116 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Adiciónese el auto adiado veintisiete (27) de julio de 2020, adicionando el punto SEPTIMO, así:

"(..) SEPTIMO: Accédase al desglose del título valor Pagaré 2 72009663, carta de instrucciones, solicitud crédito personal, Escritura Publica No. 455, visibles de folio 7 al 34, previa reproducción del mismo, por las razones expuestas anteriormente. Por secretaria dese aplicación de conformidad con el Núm. 2 de al art. 116 del CGP. (...)"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Se notifica por anotación en Estado No. 014
del 04 de Agosto de 2020, a las 8:00 a.m.

Maria Margarita Rondon Olivera

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria